

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce de diciembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-01125-00**

Verificada la petición allegada por la apoderada de la parte actora (PDF006), y al ser procedente la misma, conforme al artículo 287 inciso 3 del Código General del Proceso, se adiciona el proveído adiado el 24 de noviembre de esta anualidad (PDF 005) el cual quedará así:

3º Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la persona que debe entregar el inmueble arrendado y que fuera objeto de comisión, es el señor, **JHON DAVIER MARTÍNEZ ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía, 1.007.450.133.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por ESTADO electrónico **160** del 13 de diciembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32d5b8e459dbaba6da4465574ff21da2d685ad4a2e869b1db8080ac18fda8a2**

Documento generado en 12/12/2023 05:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce de diciembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00945-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

1. Aceptar el desistimiento de las medidas cautelares, decretadas mediante proveído adiado 23 de octubre de 2023, respecto del demandado, **CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCÍA**, conforme a lo peticionado por la parte actora en PDF 006. (artículo 316 del Código General del Proceso).
2. En consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre las cuentas bancarias a nombre del demandado, **CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCÍA** en las siguientes entidades: BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO CÍTBANK, BANCO FALABELLA, BANCO FINANADINA y BANCO DE OCCIDENTE. Ordenado en auto de data mencionado en el numeral 1° de este proveído. **Oficiar.**
3. En consecuencia de lo anterior, secretaría actualice el oficio, 2237 del 10 de noviembre de 2023.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **160** del 13 de
diciembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec441a0f6780cae6092ea8181328799654a0209171551d0ccd5812be719467b**

Documento generado en 12/12/2023 05:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce de diciembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-00637-00

Vista la actuación surtida, el Juzgado, **resuelve:**

1. Previo a ordenar la inmovilización del vehículo identificado con placa **NDU-321**, se hace necesario requerir al ejecutante para que informe al despacho el lugar que tiene dispuesto para la custodia del automotor una vez sea capturado, para el efecto indique la dirección exacta.

Lo anterior teniendo en cuenta que actualmente el Consejo Superior de la Judicatura, no tiene parqueaderos habilitados para custodiar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

2. Prestar caución por el equivalente al 100% del valor de referencia del automotor, –que deberá establecerse en la forma dispuesta en el canon 444-5 del Código General del Proceso. La anterior medida tiene como soporte el canon 595-6 *ibidem*, el fin de garantizar la conservación e integridad del bien.

3. Allegar el documento que respalde idóneamente el avalúo del rodante.

Las anteriores órdenes deberán cumplirse dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta determinación.

Acaecido lo anterior, secretaría ingrese el expediente al despacho de inmediato para proveer.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **160** del 13 de
diciembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75916e4d048f2926c6d349915b68bceaed2a3cb82adc741fd5414eb426cce85e**

Documento generado en 12/12/2023 05:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce de diciembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00531-00**

1. Reconocer personería a la abogada Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido mediante escritura pública No. 3440 del 24/08/2023, Notaría 21 del Círculo de Bogotá. (PDF 010).

2. Negar la solicitud de corregir el auto que libró mandamiento de pago del 23 de junio de 2023. No se acreditan los requisitos del artículo 286 del CGP. La apoderada solicitó la inclusión del nombre completo de la demandante; sin embargo, quedó consignado de manera completa como FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL¹, conforme el escrito genitor.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **160** del 13 de
diciembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

¹ PDF005

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef3ab01aa3da57c0a2dae800a15dcfafa0bc632e29d418cc01c0f694d7ae198**

Documento generado en 12/12/2023 05:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce de diciembre de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2023-01018-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se
notificó por ESTADO
electrónico **160** del 13 de
diciembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e2f9b4d4e59943b2725e67648b4e14f818e79e66852b77d51ec18c4dc50243**

Documento generado en 12/12/2023 05:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce de diciembre de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2023-01023-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por ESTADO electrónico **160** del 13 de diciembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079c2c115362d7a47bfba61c8c3de0a5cde99641fbf6ef50e4cbac8fe804a31f**

Documento generado en 12/12/2023 05:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce de diciembre de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2023-01046-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por ESTADO electrónico **160** del 13 de diciembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387e197e005e1d2e40fd5d9570c5ff34c5434d45f5775ed95fa476329bcc477c**

Documento generado en 12/12/2023 05:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce de diciembre de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2023-01061-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por ESTADO electrónico **160** del 13 de diciembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0032f14a5ca616b004e8d5a8d181fe3097e66a13de15b7f4cdfdf7a501de460**

Documento generado en 12/12/2023 05:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce de diciembre de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2023-01067-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por ESTADO electrónico **160** del 13 de diciembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43081e231e71a0815b2e41dac9c52ff0fa1131dc82da35be9f8aa0460e6a530d**

Documento generado en 12/12/2023 05:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce de diciembre de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2023-01071-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por ESTADO electrónico **160** del 13 de diciembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24705431ea1aa68a56d21982245e364e580c0c067416ff4bea6630d9a8fa80b**

Documento generado en 12/12/2023 05:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce de diciembre de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2023-01098-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por ESTADO electrónico **160** del 13 de diciembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66017e1e46de8a5733c38995538d2e9b23ee8e045664608e3386420838d8e61c**

Documento generado en 12/12/2023 05:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce de diciembre de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2023-01102-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por ESTADO electrónico **160** del 13 de diciembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbcbe01e23ead0a98f5e4463b79f6619e0cb3266f12b633f71b68e867079256**

Documento generado en 12/12/2023 05:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce de diciembre de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2023-01105-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por ESTADO electrónico **160** del 13 de diciembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea786182252fb4c6e29280f498f5a290dc1fc7a773cc7bcddb540008c6252b1**

Documento generado en 12/12/2023 05:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce de diciembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-01093-00**

Conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado CORRIGE el proveído adiado 1 de noviembre avante, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la apoderada de la parte demandante **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** y no como quedó escrito.

En los demás puntos permanece incólume.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por ESTADO electrónico **160** del 13 de diciembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646379bc748b9081a4788100a110f74c586ac39f8b35747e5a3fbde7230dfac8**

Documento generado en 12/12/2023 05:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce de diciembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-00896-00

Conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado CORRIGE el proveído adiado 2 de octubre avante, en el sentido de precisar que el pagaré que se ejecuta en el presente asunto es, **000050000866205**, de igual modo el nombre correcto del apoderado demandante es **GARCÍAJIMENEZ ABOGADOS SAS** y no como quedó escrito.

En los demás puntos permanece incólume.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por ESTADO electrónico 160 del 13 de diciembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2580407569a48c67cad3491e2107fe3c3294af7589c314aadaf7ff866e04a311**

Documento generado en 12/12/2023 05:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce de diciembre de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2023-01011-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por ESTADO electrónico **160** del 13 de diciembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8805e38f88084bac489e4feadeec452ddec33edfd0b57fd353cb9c20e51c3d8**

Documento generado en 12/12/2023 05:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce de diciembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2021-00523-00

Revisado el presente asunto se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2°, literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la última notificación por estado dentro del presente asunto se surtió, el 5 de julio de 2022, fecha en la que se requirió a la parte activa para que acreditara la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado, y no lo realizó, ni elevó ninguna solicitud, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación del proceso Ejecutivo de Vehicolda LTDA contra Eduardo Meléndez Vargas, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción. Dejar las constancias pertinentes.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por ESTADO electrónico **160** del 13 de diciembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fc0edc3c4cff1408ffba687dbf0f92e8a76c5f4a503fdb2676f73c5c3e9e70**

Documento generado en 12/12/2023 05:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce de diciembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00753-00**

En atención a los memoriales que preceden, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificado personalmente al demandado, **Jhon Alexander David Riascos**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (PDF 007).

SEGUNDO: **Suspender** el proceso, conforme a lo reglado en el artículo 545, numeral 1, del Código General del Proceso, tomando en consideración la comunicación arrimada por la conciliadora, Stephany Viviana Vasallo Eraso, del Centro De Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas LP. en la que se informó que el ejecutado fue admitido en trámite de negociación de deudas. (PDF008).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **160** del 13 de
diciembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f8000efbd973ad2908d5cc13e146bf6adda11ad5c54830e2eb1ee3235e4278**

Documento generado en 12/12/2023 05:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce de diciembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-00835-00

De cara a la manifestación elevada por el acreedor garantizado, (PDF 011), el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **CARLOS FERNÁNDO ZAMUDIO VÁSQUEZ**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la aprehensión y entrega del vehículo de placas **GLR – 457**, ordenadas en auto adiado 26 de septiembre de 2023. (PDF 008). Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Secretaría remita los oficios, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Dejar la constancia en el expediente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por ESTADO electrónico 160 del 13 de diciembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

Ronald Isaac Castro Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051e818898acd1fc4ba1257a16cf0426db75e7bd4f28de4ccd8d42ce9df42617**

Documento generado en 12/12/2023 05:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce de diciembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023 - 00888-00**

De cara a la manifestación, elevada por la apoderada del acreedor garantizado, (PDF 010 y 012), el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el proveído adiado 19 de octubre avante, en el sentido de precisar que el nombre correcto del demandado es **LUÍS EDUARDO GONZÁLEZ ESPEJO** y no como quedó escrito.

SEGUNDO: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **FINANZAUTO S.A** contra **LUÍS EDUARDO GONZÁLEZ ESPEJO**.

TERCERO: Decretar el levantamiento de la aprehensión y entrega del vehículo de placas **KYR-872**, ordenadas en auto adiado 19 de octubre de 2023. (PDF 009). Ofíciase a quien corresponda.

CUARTO: Secretaría remita los oficios, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Dejar la constancia en el expediente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por ESTADO electrónico **160** del 13 de diciembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed6c2b6d9c1bb4e3b8b0e7a67bd9023023541627fee4e1144c8ec51c5b9cbc1**

Documento generado en 12/12/2023 05:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce de diciembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00714-00**

De cara a la manifestación, elevada por el apoderado del acreedor garantizado, (PDF 011, 012 y 013), el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINACIAMIENTO COMERCIAL**, contra **JUAN CARLOS CASTELLAR MEZA**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la aprehensión y entrega del vehículo de placas **JWW-021**, ordenadas en auto adiado 08 de agosto de 2023. (PDF 006). Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Ordenar al parqueadero **LA PRINCIPAL SIA - SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ**¹, hacer entrega del automotor identificado con la placa **JWW-021** al demandado **JUAN CARLOS CASTELLAR MEZA** identificado con C.C. 1.052.996.552, de conformidad con la solicitud expresa del acreedor. **Oficiese**.

Secretaría remita los oficios, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Dejar la constancia en el expediente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por ESTADO electrónico **160** del 13 de diciembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

¹ PDF010-Página 4.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5770d078f065837bd47224a42a2be1e331f5c9f096d32cca9f668c7fdd318e**

Documento generado en 12/12/2023 05:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce de diciembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2019-01311-00**

De cara a la manifestación, elevada por el apoderado del acreedor garantizado, (PDF 015), el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **BANCO FINANDINA SA** contra **LEIDY JOHANNA BAQUERO PIERNAGORDA**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la aprehensión y entrega del vehículo de placas **DNK-169**, ordenadas en auto adiado 29 de noviembre de 2019. (PDF 001, página 33). Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Secretaría remita los oficios, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Dejar la constancia en el expediente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **160** del 13 de
diciembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46dde1f033580bcc7096ff783c8e420f09f6c95014e88e955394279f0acdcf8c**

Documento generado en 12/12/2023 05:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce de diciembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-00791-00

De cara a la manifestación, elevada por la apoderada del acreedor garantizado, (PDF 018), el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **NALLY BRIGETHY PARRA PELAYO**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la aprehensión y entrega del vehículo de placas **EPU177**, ordenadas en auto adiado 22 de septiembre de 2023. (PDF 012). Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Secretaría remita los oficios, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Dejar la constancia en el expediente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por ESTADO electrónico **160** del 13 de diciembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

Ronald Isaac Castro Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6063d28d8ebcf3a303e8d442ae84c2434b57e7e2d4d551dc3278080afda3d99f**

Documento generado en 12/12/2023 05:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce de diciembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00674-00**

1. Conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado CORRIGE el proveído adiado 7 de septiembre avante, en el sentido de precisar el nombre correcto de la demandante es **MABEL MORENO AYALA** y no como quedó escrito.

En los demás puntos permanece incólume.

Intimar esta providencia al extremo demandado, junto con el auto de apremio.

2. **Decretar la inscripción** de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **070-97725**. Con fundamento en el numeral 2, del artículo 590 del Código General del Proceso. **Oficiar** al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Lo anterior, tomando en consideración que la actora aportó la póliza de seguro judicial¹ en los términos que se ordenó en proveído del 17 de octubre de 2023.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **160** del 13 de
diciembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

¹ PDF 018, página2.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ac434746606bd1ea5fd02b60eb0f868423269f5c11b48f354e34a51017b00e**

Documento generado en 12/12/2023 05:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce de diciembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2017-00949-00

Sería del caso que el despacho emitiera sentencia que defina la primera instancia en este asunto, de no ser porque se advierte que hay lugar a tomar medidas de saneamiento y de legalidad –num. 12, arts. 42 y 132 del CGP–, previo a ello.

Lo anterior, porque vista la actuación surtida y teniendo en cuenta que, en el acápite de notificaciones de la demanda, el extremo activo informó el correo electrónico del demandado **Álvaro de Jesús Ballesteros Blanco**, el Juzgado, **resuelve:**

Requerir al demandante Cooperativa de Aportes y Crédito Crediprogreso para que proceda a surtir la notificación del mandamiento de pago al demandado Álvaro de Jesús Ballesteros Blanco, en el correo electrónico **balleterosalvarin@hotmail.com**, contenido en el acápite respectivo de la demanda. (PDF 001, folio. 15).

Debe precisarse que el artículo 291 numeral 2º inciso 4 establece “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico...*”, así las cosas, se evidencia la necesidad que, previo a adoptar cualquier decisión, se agote rigurosamente las diligencias de enteramiento al demandado de manera electrónica, para ello téngase en cuenta también lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior es así, porque en un pronunciamiento aplicable al asunto, *mutatis mutandi*, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, señaló “...*la ley exige de los funcionarios especial celo en la cumplida utilización de todos los instrumentos previstos positivamente para alcanzar tal propósito*’ (auto de abril 15 de 1988) *y en cuanto a la conducta del demandante, en igual sentido, se ha dicho que en modo alguno es aceptable que pueda optar el interesado por la cómoda conducta de limitarse a afirmar el desconocimiento de lugar alguno en donde podía hallarse la persona sujeto de la notificación personal. El demandante debe utilizar todos los medios de información que con seguridad se tienen al alcance para poder precisar la ubicación o situación del demandado antes de formular la demanda, agotando en debida forma las diligencias necesarias para procurar su comparecencia directa...*” (G.J. t, CCXXVIII, Pag. 621)... »¹ - negrillas fuera del texto original.

Dependiendo del resultado anterior, se decidirá lo pertinente.

Notifíquese,

¹ Sentencia del 16 de julio de 2003. Expediente 6772. Magistrado Ponente CESAR JULIO VALENCIA COPETE.

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por ESTADO electrónico **160** del 13 de diciembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a5440e37831a6aceb2f85ffe1412e6e39953df64207a8edcf9ab21bb413639**

Documento generado en 12/12/2023 05:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diciembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2018-00049-00

Revisado este asunto, conforme se explicó *in extenso* en el auto anterior, se observa que la concursada no dio cumplimiento a la carga impuesta en dicho proveído de data 23 de octubre, esto es, la de pagar los honorarios provisionales señalados en el auto de apertura, por ello, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la liquidación patrimonial de Diana Carolina García Pérez, por **desistimiento tácito**.

Segundo. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **160** del 13 de
diciembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac10d38f98e35b51a8d854994f2dbdae6ecfb277e415ea5b87502379982f89e**

Documento generado en 12/12/2023 05:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>